



CONVENIO DE DEPÓSITO ESPECIAL Y SERVICIOS BANCARIOS ADICIONALES ENTRE EL BANCO BOLIVARIANO C.A. Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

Comparecen a celebrar el presente Convenio, por una parte POZO CABRERA ENRIQUE EUGENIO

representante legal de UNIVERSID/

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA

como lo justifica con la copia de la nota de su nombramiento que se agrega para que forme parte de este documento, a la que en lo lo sucesivo y para los efectos de este convenio se denominará simplemente "EL CLIENTE", con R.U.C. 0190032981001 por otra parte el BANCO BOLIVARIANO C.A. al que en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará simplemente EL BANCO, con R.U.C. 09903739017001; y convienen en las estipulaciones contenidas en las siguientes claúsulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES .-

- a) El Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 194 numeral 1 letra d) numerales 1 y 3, faculta al BANCO para que pueda efectuar servicios de caja y tesorería, así como cobranzas, pagos y transferencias de fondos por cuenta de empresas y/o de personas naturales de conformidad con las respectivas relaciones contractuales.
- b) EL BANCO ha ofrecido a EL CLIENTE, la prestación del servicio de recepción de depósitos especiales a los USUARIOS DEL CLIENTE (en adelante los "USUARIOS").

SEGUNDO: OBJETO.-

- a) Este convenio tiene por objeto receptar en depósito especial los valores entregados por los usuarios de **EL CLIENTE**, y depositarlos en la cuenta CORRIENTE <u>4005035973</u> (la cuenta) que **EL CLIENTE** mantiene en **EL BANCO**, en armonía con sus respectivas conciliaciones y reportes, bajo los términos y condiciones estipulados en este instrumento.
- b) Bajo la modalidad de depósito especial EL BANCO brindará los servicios de facilitación de los depósitos a través de los medios con los que cuenta actualmente y, en cualquier otro medio que EL BANCO destine para el efecto a futuro.
- c) EL CLIENTE tiene abierta una cuenta en EL BANCO en la que deberán depositarse los valores receptados por EL BANCO, provenientes de los usuarios.

TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.-

- EL BANCO reconoce que toda la información que reciba en la ejecución de este convenio es secreto comercial e información no divulgada de propiedad **DEL CLIENTE** y, en consecuencia, se obliga a no divulgar ni en todo ni en parte tal información ni a usarla en su propio beneficio, pues conoce que tal información será puesta a su disposición únicamente para los efectos de este convenio:
- a) Las partes acuerdan de manera expresa que cualquier información y documento que una de ellas entregue a la otra (s), en relación con el presente convenio es secreto comercial e información no divulgada de propiedad de quien lo proporcionó y podrá ser usado únicamente para los efectos y propósitos aquí estipulados, así mismo cada parte se compromete formalmente a mantener y guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre dicha información y/o documentos y así mismo, a guardar reserva y confidencialidad respecto de cualquier otra información y/o documentos que llegarán a tener acceso con ocasión de la suscripción del presente instrumento.
- b) Dicha información confidencial y secreto profesional incluye, sin limitar estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos y en general todos los aspectos y conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por el BANCO, y/o sus clientes.
- c) El incumplimiento de esta obligación por una de las partes será causa suficiente para que se dé por terminado en forma unilateral este convenio, sin perjuicios de las acciones legales respectivas.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANCO.-

- a) **EL BANCO** realizará la recepción por medio de los canales acordados con EL CLIENTE, y otros que a futuro se habiliten para el efecto, con la frecuencia que permita cada canal.
- b) **EL BANCO** recibirá diariamente la información de valores de todos los USUARIOS para la recepción de los depósitos especiales a través de un mecanismo de conexión en línea o a través de cualquier otro medio que se defina.
- c) EL BANCO no efectuará modificaciones, sustituciones o correcciones en la información que EL CLIENTE le envíe.
- d) **EL BANCO** transmitirá a **EL CLIENTE**, diaria y automáticamente, luego de la conciliación respectiva, vía SFTP o a través de cualquier otro medio que se defina, toda la información resultante de los depósitos, de conformidad a lo estipulado en este documento.
- e) **EL BANCO** realizará la recepción de los depósitos en efectivo, cheque propio, cheque certificado de otro Banco, por ventanillas o mediante débito a cuenta corriente o de ahorros, y demás que se habiliten para el efecto.
- f) **EL BANCO**, registrará los valores recibidos en depósito especial inmediatamente en la cuenta del CLIENTE, sin embargo los valores en cheques, se sujetarán al proceso y tiempos para efectivar de la cámara de compensación.





QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.-

- a) EL CLIENTE será responsable de mantener actualizada la información de saldos, de manera que siempre esté reflejado el verdadero estado de cuenta de sus usuarios.
- b) **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a recibir los depósitos que realicen los usuarios del cliente en virtud de la información remitida por EL CLIENTE al BANCO.
- c) EL CLIENTE colaborará con EL BANCO, para realizar campañas de información, para que los USUARIOS de EL CLIENTE realicen los depósitos a través de EL BANCO. Cada una de las partes asumirá los costos, gastos derivados de la publicidad que realice cada parte.
- d) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar publicidad respecto a este convenio, incluyendo su logotipo en los anuncios, sean estos por prensa, radio, TV, TV por Cable, folletería o cualquier otro medio publicitario que se utilice para promocionar estos servicios.
- e) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, proceder con el respectivo débito en la cuenta antes indicada, por cualquier cheque devuelto.

SEXTA: PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS ESPECIALES.-

El procedimiento para la Recaudación y Cobro se acordará entre las partes oportunamente, de acuerdo a los anexos que forman parte de este convenio.

Los costos por los enlaces dedicados, tanto principal como contingencia, necesarios para mantener la comunicación entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, serán asumidos totalmente por **EL CLIENTE**, mientras dure la ejecución del presente convenio.

6.1. ENVIO Y ENTREGA DE INFORMACION

Se estará a lo acordado entre las partes en los Anexos que se agreguen al presente instrumento.

En caso de que, por cualquier circunstancia, existiere un error en la información que el CLIENTE envíe al Banco y de ello se genere una reclamación al BANCO por parte de los usuarios, el BANCO, sin realizar ningún tipo de cuestionamiento, restituirá inmediatamente al usuario el valor debitado, así como el cargo cobrado por servicio financiero, debitando dichos valores a su vez, inmediatamente, de la cuenta respectiva que mantiene el CLIENTE en el BANCO.

Será responsabilidad del CLIENTE solventar los problemas que se le presenten al BANCO por aquellas reclamaciones de usuarios que no obstante ser acreditados los valores, insistan, por cualquier medio, con un proceso de reclamación posterior ante cualquier autoridad. Por lo tanto, el CLIENTE deberá sacar en paz y a salvo al BANCO, sobre cualquier tipo de proceso administrativo, judicial o de cualquier tipo que se inicie únicamente en lo relacionado a este tipo de casos, en el entendido de que se trataría de circunstancias excepcionales.

SEPTIMA: PRECISIONES GENERALES.-

EL BANCO es solamente receptor de los valores que los usuarios entreguen en depósito especial y no está obligado a realizar cálculos por intereses o mora.

El BANCO no está obligado, ni facultado a atender consultas o reclamaciones de los usuarios del CLIENTE, con respecto al concepto por el cual se depositan los valores o por cualquier otra causa que provenga de la relación entre el USUARIO DEL CLIENTE y el CLIENTE; el Banco se limitará exclusivamente a recibir los valores que deseen depositar sus usuarios. El CLIENTE asume todo tipo de reclamo y exime al BANCO de toda responsabilidad.

OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

EL BANCO no será responsable frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros, si por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados se viera imposibilitado de prestar los servicios materia del presente convenio. Se deja constancia además que ni **EL BANCO**, ni sus funcionarios o empleados serán responsables por perjuicios, en caso de que EL CLIENTE, sus funcionarios o empleados, proporcionen a **EL BANCO** información o instrucciones incompletas, confusas, erróneas o atrasadas.

NOVENA: TARIFA DEL SERVICIO.-

El CLIENTE declara que ha sido informado y acepta la tarifa por el servicio que deberá cancelar al BANCO y su forma de pago, lo cual consta en el ANEXO I que forma parte del presente instrumento. El BANCO podrá modificar, previa autorización del órgano de control, la tarifa fijada para este servicio, para lo cual enviará al CLIENTE una comunicación con el o los nuevos valores. Si transcurridos 15 días, contados desde la fecha en que el CLIENTE fue comunicado con la nueva tarifa y éste no hubiese manifestado su disconformidad, el BANCO lo entenderá como aceptación expresa y la nueva tarifa empezará a regir a partir del





primer día hábil siguiente posterior a la aceptación. Todos los tributos, costos y gastos derivados de la suscripción y ejecución del presente documento, en caso de que se generen, correrán por cuenta del CLIENTE.

DÉCIMA: CLAVES E INSTRUCCIONES.-

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico y su respectivo Reglamento, y de acuerdo con los principios de neutralidad tecnológica y autonomía privada, el CLIENTE les reconoce, desde ya, las calidades de firmas electrónicas a las claves que tengan por objeto ser utilizadas en esta clase de transacciones y servicios. Consecuentemente, y aun cuando tales claves no se encuentren indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte en papel, tendrán aquellas igual validez e idénticos efectos jurídicos que una signatura hológrafa. La sola utilización de estas claves en las respectivas transacciones hará presuponer al BANCO que las instrucciones impartidas por el CLIENTE conllevan, implícitamente, la manifestación de su voluntad, y, por lo tanto, que tales instrucciones son válidas, íntegras, correctas e irrevocables. Previa solicitud escrita de **EL CLIENTE** podrá conferirse claves o seguridades a los USUARIOS para la realización de transacciones electrónicas sobre la cuenta del CLIENTE. En este caso, y por tratarse de firmas electrónicas, tales claves no estarán, de forma necesaria, indisolublemente asociadas o respaldadas en firmas manuscritas conservadas por el BANCO en un registro o soporte papel, por lo que serán aplicables las mismas estipulaciones previstas en esta cláusula. Mientras el Banco no reciba una comunicación escrita por parte del CLIENTE en el sentido de revocar una o más de las firmas electrónicas o claves asignadas a los USUARIOS, se entenderán que aquellas continúan en vigencia, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

UNDÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES.-

- a) En caso de que aplique y en estricto apego a la Ley de Régimen Tributario Interno y a las disposiciones del Servicio de Rentas Internas, **EL BANCO** procederá a realizar las retenciones en la fuente y a emitir los comprobantes de retención basados en la información proporcionada por **EL CLIENTE** o en la forma que establezca la administración tributaria. Por lo tanto, será responsabilidad de **EL CLIENTE** proporcionar dicha información, pues será ésta la que EL BANCO incluya en el comprobante de retención. La falta de la misma no será responsabilidad de EL BANCO, pues no se puede incluir información que no le sea proporcionada.
- b) Dada la naturaleza del presente contrato, la prestación de los servicios objeto del mismo es de carácter mercantil. Las partes expresamente declaran que ninguna de ellas, ni sus empleados o funcionarios, en razón del presente contrato, adquieren el carácter de mandatario, dependiente o intermediario de la otra, por lo que no podrá alegarse en ningún tiempo relación laboral entre sí, ni entre los empleados del CLIENTE con el BANCO o viceversa.

DUODÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Las partes están expresamente prohibidas de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: SUPREMACÍA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.-

En todo caso de contradicción real o aparente entre el contenido del presente instrumento y cualquier comunicación, prevalecerá siempre el texto del Convenio, a menos que las partes acepten modificar sus términos.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-

El plazo de vivencia de este convenio es de UN AÑO, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Sin embargo, dicho plazo podrá ser renovado automáticamente si por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, ninguna de las partes manifestare por escrito su voluntad de dar por terminada esta relación.

Las partes se reservan el derecho de dar por terminado este contrato en cualquier momento y por cualquier motivo, siempre y cuando lo notifiquen a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en el presente convenio, el BANCO o el CLIENTE podrán solicitar la terminación inmediata del mismo.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse cualquier inconveniente derivado de este contrato, las partes tratarán de resolverlo de manera amistosa y, en caso de no poder hacerlo, toda controversia, discrepancia, diferencia o reclamación derivada de este convenio, con su cumplimiento y ejecución, será resuelta definitivamente en Derecho, en un Laudo inapelable, por un Árbitro de la Cámara de Comercio de





Guayaquil, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación vigente en Ecuador, y el Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. La sede será Guayaquil, y el español el idioma del proceso. Las partes delegan al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil la designación del árbitro, la misma que se realizará mediante sorteo de entre la lista de Árbitros de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los costos correrán por cuenta de la parte que decida recurrir a este procedimiento.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes se notificarán su correspondencia a las siguientes direcciones en la ciudad de Guayaquil:

EL CLIENTE: HUMBOLT Y AV DE LAS AMERICAS

EL BANCO: Junín y Panamá

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS.-

- Copia de la carta de nombramiento y del testimonio de la escritura de Poder de los representantes legales de EL CLIENTE y EL BANCO.
- Copia de las cédulas de identidad de los firmantes.
- Copia del RUC de EL CLIENTE y EL BANCO.

DÉCIMA OCTAVA: ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS.-

EL CLIENTE declara que los conceptos por los que se emiten las facturas /planillas cuyos valores serán recaudados por **EL BANCO** y que constan en este documento, son lícitos y consecuentemente no corresponden a actividades ilegales o ilícitas, ni a acciones relacionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

EL CLIENTE declara bajo juramento que el origen de los fondos entregados en virtud de este convenio a Banco Bolivariano C.A. es lícito; y, conocedor de las penas contenidas en la "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", igualmente declara bajo juramento que dichos fondos, así como las transacciones que realice en virtud del presente convenio, no tienen ni tendrán relación con la realización o financiamiento de actividades ilícitas; y exime al Banco de toda responsabilidad, inclusive frente a terceros, si la presente declaración fuere falsa o errónea.

EL CLIENTE, conocedor de las disposiciones de la "Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", autoriza expresamente al Banco Bolivariano C.A. a realizar los análisis y verificaciones que considere necesarios, así como a las autoridades competentes, en caso de llegar a determinar la existencia de transacciones y/o operaciones inusuales o injustificadas, así como autoriza al BANCO a entregar la información que las autoridades competentes y la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador solicitaren en cualquier caso. En virtud de lo anterior, renuncio a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra del Banco Bolivariano C.A., reservándose el BANCO el derecho de cancelar las cuentas del CLIENTE de considerarlo necesario.

DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN.-

Formarán parte de este contrato todos los anexos que así lo expresen y que se encuentren debidamente suscritos por las partes.

El CLIENTE declara haber leído y entendido los términos y condiciones del presente contrato.

Para constancia del acuerdo contenido en este instrumento las partes lo suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor, el 10 de noviembre de 2020

Por el "CLIE	NTE"	
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA		Por BANCO BOLIVARIANO C.A.
R.U.C.	0190032981001	(el "BANCO")
POZO CABRERA ENRIQUE EUGENIO RECTOR		APODERADO ESPECIAL